



## IVA - Enajenaciones de gasoil

En uso de la facultad conferida por la Ley 19.595 de 16 de febrero de 2018, se otorgó mediante Decreto 89/020 de 11/03/2020, la devolución del IVA incluido en las adquisiciones de gasoil a los productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas y a los productores apícolas que no tributen el IRAE.

### Sujetos comprendidos

Se otorga el beneficio a los productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas y a los productores apícolas que no tributen el IRAE por sus actividades agropecuarias.

### Vigencia

El régimen es aplicable a partir del 1° de marzo, por el plazo de un año siempre que las adquisiciones sean informadas por quienes realicen las enajenaciones de acuerdo a lo que disponga la DGI.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en coordinación con la DGI, determinará el universo de productores que podrán acceder a este beneficio, considerando su situación al 30 de junio de 2019 y al 30 de junio de 2020.

### Límites y montos fictos

El monto máximo de beneficio se debe calcular aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019 (o al último cerrado antes del 1° de julio de 2019), los siguientes porcentajes:

Producto	Porcentaje de ventas a considerar
Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y Frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

Se considerarán los ingresos en función de las retenciones informadas por los respectivos responsables.

Cuando los ingresos a partir de dichas retenciones sean inferiores a los efectivamente gravados por el IMEBA, los contribuyentes podrán presentarse a solicitar el beneficio por la diferencia.



Para determinar el límite máximo de beneficio los ingresos a considerar no podrán superar los 2:000.000 UI tomadas a la cotización del 30 de Junio de 2019.

- Montos fictos minimos de ingresos anuales

Los siguientes montos fictos de ingresos anuales aplicarán para aqueyos contribuyentes que no dispongan de la información sobre ventas por producto antes mencionada y representan montos minimos; es decir que aquellos contribuyentes que hayan registrado ventas menores a dichos montos.

En caso de que los ingresos anuales sean superiores a los montos fictos, los productores agropecuarios podrán solicitar el beneficio correspondiente, en los términos y condiciones que determina la DGI.

<b>Productos</b>	<b>Monto ficto de ingresos (en pesos uruguayos)</b>
Arroz	1:000.000
Leche	1:000.000
Hortícolas y frutícolas	250.000
Citrícolas	200.000
Flores	250.000
Apícolas	250.000

### **Devolución**

La devolución se realizará de forma mensual una vez que se hayan efectuado los controles pertinentes, en efectivo, de acuerdo al procedimiento que establezca la DGI.

### **Documentación**

Las enajenaciones de gasoil que pretendan acceder al beneficio, deberán documentarse por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

En caso de que las enajenaciones no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos podrán computarse a los efectos del beneficio siempre que los enajenantes las informen en las condiciones que establezca la DGI.